

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0010-A**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, señala: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...).”*

Que el artículo 73 Ibídem, determina: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...).”*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que el artículo 406 Ibídem establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que la Constitución de la República, en su artículo 423, determina: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria”;*

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los

poderes públicos;

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7 referente a la ordenación pesquera, numeral 7.1 Aspectos generales, establece: “7.2 *Objetivos de ordenación.* 7.2.1 *Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.(...)*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, determina que la presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas...;

Que el artículo 3 *Ibídem*, establece que son fines de esta Ley: “a. *Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone que, para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: “(...) b. *Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; (...)*”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone que, además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: “1. *Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico;* 2. *Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;* 3. *Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 96, señala: “*Se establece las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “(...) *Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...).* *Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

Que mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2020-0054-A de 4 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, como

instrumento de concertación entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de estos recursos bioacuáticos, la cual tendrá su sede en la ciudad de Manta sin perjuicio de sesionar válidamente en otras ciudades;

Que mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 8 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, expide las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños;

Que mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2021-0073-A de 16 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, expide el Plan de Acción Nacional y de Manejo para la pesquería de peces pelágicos pequeños (PPP), bajo los principios constitucionales, que permita proteger, conservar, investigar, y hacer un uso sostenible de los recursos que componen la pesquería y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico;

Que mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0280-A de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece las ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO, relativas al Periodo de VEDA REPRODUCTIVA aplicado al Recurso Peces Pelágicos Pequeños (PPP) reglamentando los siguientes periodos de veda; Periodo inicial: Desde el 10 de enero al 28 de febrero de 2025; Periodo complementario: Desde el 09 al 18 de marzo de 2025;

Que mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2025-0022-A de 28 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0280-A del 30 de diciembre de 2024, excluyendo en su artículo 3 la aplicación del Periodo complementario: Desde el 09 al 18 de marzo de 2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”*;

Que a través del Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0045-OF de 30 de enero de 2026 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante trámite MPCEIP-SRP-2026-0087-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, pone a consideración los reporte técnico: *Actividad reproductiva y regla de control en la pesquería de pelágicos pequeños; actualización enero 2026*; donde se registran criterios técnicos para el establecimiento de un periodo de veda reproductiva para la pesquería de peces pelágicos, orientado a la protección de la biomasa reproductora y a asegurar un reclutamiento adecuado, contribuyendo a la sostenibilidad del recurso.;

Que mediante el Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0086-M de 03 de febrero de 2026, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola, de conformidad con los criterios técnicos del IPIAP, la recomendación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca referente a los criterios analizados y conclusiones obtenidas en la mesa de diálogo del recurso Peces Pelágicos Pequeños; emite el informe de pertinencia relativo a las estrategias de manejo pesquero: periodo de veda reproductiva 2026 de Peces Pelágicos Pequeños (PPP).

Que mediante el Memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0132-M de 04 de febrero de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, se pronuncia indicando; que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario para que la Autoridad Pesquera, considerando los principios de sostenibilidad y sustentabilidad establecidos en la LODAP, expida las medidas de ordenamiento relativas a la VEDA

REPRODUCTIVA para la pesquería de peces pelágicos pequeños (PPP) durante 2026.

Que mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH de 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO - PERIODO DE VEDA REPRODUCTIVA 2026, APLICADO AL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS.

Artículo 1.- Establecer el periodo de VEDA REPRODUCTIVA como “*Estrategias de Manejo Pesquero*” para la actividad extractiva de los peces pelágicos pequeños PPP: **desde el 15 de febrero hasta el 06 de marzo de 2026.** Medida de manejo está orientada a la protección de la biomasa reproductora y a asegurar un reclutamiento adecuado, contribuyendo a la sostenibilidad del recurso.

Artículo 2.- Las presentes medidas son de obligatoria observancia y aplicación para todos los actores del sector pesquero relacionado a los peces pelágicos pequeños PPP.

Artículo 3.- Disponer la aplicación del periodo de veda establecidos en el presente acuerdo, a todas las embarcaciones que utilizan “*Red de cerco de jareta*” y cualquier arte de pesca donde su captura objetivo sea Peces Pelágicos Pequeños (PPP), incluidas las redes “*Chichorro de Playa*” quienes, durante el presente periodos de veda, deberán permanecer en Puerto.

Artículo 4.- Disponer el seguimiento a la actividad extractiva durante los días posteriores al periodo de veda establecido en las ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO del presente Acuerdo, conforme a las siguientes directrices:

4.1. El “*Programa Obligatorio de Observadores Pesqueros a Bordo*” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, evidenciará los porcentajes de captura en la actividad extractiva de la pesquería de Peces Pelágicos Pequeños (PPP) y comunicará de manera inmediata cualquier eventualidad presentada al Instituto Publico de Investigación de Acuicultura y Pesca.

4.2. El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y sus atribuciones y responsabilidades; mantendrá el seguimiento y análisis de la información colectada con la finalidad de conocer el efecto de las presentes estrategias. Podrá desarrollar bajo sus competencias, de ser necesario, Cruceros Hidroacústico y estudios sobre la abundancia de huevos y larva, lo que comunicará a la Autoridad de Pesca.

Artículo 5.- Durante este período de veda, se dispone la prohibición para la captura, transporte y comercialización de las especies registradas como peces pelágicos pequeños y la prohibición para toda especie que no siendo pelágicas pequeñas ocupan de manera habitual un espacio acuático común por su dinámica poblacional, tales como carita (*Selene oerstedii*); hojita (*Chloroscombrus orqueta*); chazo o gallinaza (*Peprilus medius*) trompeta (*Fistularia corneta*), corbata (*Trichiurus lepturus*) y gallineta (*Prionotus spp*), exceptuando las capturas provenientes de la pesca artesanal realizada con redes de enmalle.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación, y al marco legal aplicable.

SEGUNDA. – Los periodos de VEDA DE CLARA, se mantienen vigentes de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 8 de mayo de 2020.

TERCERA. – Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. – Encargar de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de; Control Pesquero (DCP), y Pesca Industrial (DPI).

QUINTA. - Se exceptúa la aplicación de estas medidas de ordenamiento, para el recurso Chazo o Gallinaza conocido también como Pámpano (*Peprilus medius*), extraído por embarcaciones artesanales que utilizan “Red de enmalle” para la captura de este recurso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se exceptúa, del cumplimiento al procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños, en conservas, bloques congelados interfoliados y/o empacados en cajas de cartón (enteros, HG, HGT) y demás presentaciones; elaborados con producto extraído antes del inicio del periodo de veda establecido en el presente acuerdo, previa verificación de stock realizada por la Dirección de Control Pesquero (DCP), así como los recursos que provengan de importaciones, de conformidad a lo reglamentado en el Acuerdo MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 08 de mayo de 2020. Para el efecto, los interesados deberán presentar a la Dirección de Control Pesquero su solicitud de verificación de stock, máximo hasta (5) cinco días laborables antes del inicio de la veda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE –

Dado en Manta , a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
SERGIO LUIS
PALOMEQUE PALOMEQUE
Validar únicamente con FirmaEC